



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que, por auto del 30 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación de la parte demandada, con la advertencia que ante el incumplimiento se le daría aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso; a la fecha la parte demandante no ha realizado ninguna gestión ni se ha pronunciado en este asunto. Para este proceso no hay dineros depositados ni embargo de remanentes pedidos. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 8 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **PROMOTORA HV & CIA S EN C.A**
Demandados: **LA FAVORITA REPRESENTACIONES S.A.S.**
JUAN CARLOS SÁNCHEZ LINARES
Radicado: **170014003010-2020-00382-00**
Interlocutorio Nro.: 195

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del treinta (30) de agosto de 2021, notificado por estado Nro. 143 el 31 siguiente, fue requerida la parte demandante para que llevara a cabo todas las gestiones tendientes a obtener la notificación de la parte demandada, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación afín a cumplir la carga procesal asignada.

El término establecido en el artículo 317 ibidem, venció el pasado doce (12) de octubre de 2021.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo, instaurado por la **PROMOTORA HV & CIA S EN C.A.**, con Nit. 900.399.097-1, contra **LA FAVORITA REPRESENTACIONES S.A.S.**, con Nit 900.834.432-2, y **JUAN CARLOS SANCHEZ LINARES**, con cédula Nro. 75.066.456, radicado con el **No.17001-40-03-010-2021-00382-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistente en:

- El embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posean los demandados **LA FAVORITA PRESENTACIONES S.A.S.**, con Nit 900.834.432-2, y **JUAN CARLOS SANCHEZ LINARES**, con cédula Nro. 75.066.456, en los establecimientos financieros enunciados en la medida. Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, **solicitando la cancelación del oficio Nro.168 del 08 de febrero de 2021**, que les informó la medida.
- El embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el demandado **JUAN CARLOS SANCHEZ LINARES**, con cédula Nro. 75.066.456, percibe como empleado de **UNE TELECOMUNICACIONES** de Manizales. Comuníquese esta decisión a la respectiva entidad, **solicitando la cancelación del oficio Nro.169 del 08 de febrero de 2021**, que les informó la medida.
- El embargo y posterior secuestro como unidad de explotación económica del Establecimiento de Comercio denominado **LA FAVORITA PRESENTACIONES S.A.S.**, con Nit 900.834.432-2 de la Cámara de Comercio de Manizales. Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, **solicitando la cancelación del oficio Nro.170 del 08 de febrero de 2021**, que les informó la medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 042 el 9 de marzo de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d180aebdf2b9f7eff91560765eca39d5bee9631be4550a2a37f0d9e3ef0eddac

Documento generado en 08/03/2022 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>